



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4746 /2024

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.449.
La Ordenanza Municipal N° 773/95.
La Ordenanza Municipal N° 2721/09.
Los artículos 54 y 60 de la Carta Orgánica Municipal.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que es necesario resaltar la importancia de abordar temas esenciales de la seguridad vial para promover y fortalecer entornos más seguros de conducción en el ámbito urbano.

Que el Plan Mundial del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, elaborado por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) y las Naciones Unidas busca reducir en un 50% la mortalidad en el tránsito.

Que el Manual de Seguridad Vial “Control de la Velocidad” de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que la rapidez a la que circulan los vehículos es uno de los principales factores de riesgo que determina la gravedad o fatalidad de las lesiones.

Que la OMS afirma que el incremento de la velocidad promedio de 1 km/h da lugar a un aumento del 3% en el riesgo de sufrir un siniestro.

Que la evidencia científica demuestra que una disminución del 5% en la velocidad promedio, podría reducir en un 30% la cantidad de las víctimas por siniestros viales.

Que las personas que sufren un traumatismo a causa de un siniestro vial quedan condicionadas por largos períodos de tiempo, debido a secuelas físicas y psicológicas que generan las lesiones.

Que los traumatismos causados constituyen una problemática de salud pública, en el que todo el núcleo familiar se ve traumatizado, con la probable generación de diversas afecciones de salud mental.

Que los costos derivados de la siniestralidad vial, en primera instancia, son soportados por los efectores de salud pública local, generando sobrecarga en los mismos.

Que el aumento de la población fueguina y su necesidad de transportarse en vehículos por las condiciones climáticas, generaron un incremento en la cantidad de vehículos circulando por las calles y avenidas de la ciudad, generando mayores posibilidades de siniestralidad vial.

Que en base a los estudios realizados por la Dirección de Tránsito del Municipio de Río Grande -mencionados en los considerandos de la Ordenanza Municipal N° 4484/2022- se puede sostener que el parque automotor de la ciudad superaría hoy en día los 60.000 vehículos circulantes.

Que fundar la adecuación de la normativa es responsabilidad indelegable del Concejo Deliberante, el cual se encuentra facultado para el desarrollo y promoción de la cultura de la seguridad vial en todo el territorio municipal.

Que establecer una baja de la velocidad máxima en las avenidas como manera de proteger la vida de los vecinos, es una medida prudente y que en nada altera la correcta fluidez del tránsito en la ciudad.

Que se torna necesario desarrollar políticas que incidan positivamente en la caída de la siniestralidad, y generar un entorno seguro, mejorando la convivencia de todos los vecinos.

Que existen antecedentes normativos en otras localidades del país que versan sobre una disminución en la velocidad de manejo como medida preventiva para reducir siniestros viales y sus consecuencias, ocasionados por la conducción con velocidad excesiva.

Que el artículo 54° de la Carta Orgánica Municipal dispone: *“El Municipio asume su responsabilidad primaria [...] sobre la seguridad de bienes públicos y privados ante [...] accidentes de tránsito [...]. Planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes [...]”*. Y el inciso 9 del artículo 60° del citado cuerpo



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

normativo establece que: *“Corresponde al Municipio: Promover políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad vial, la salud humana, la calidad y eficiencia, preservando el medio ambiente”.*

Que las normas citadas plasman con absoluta claridad el carácter constitucional de la seguridad vial en el marco de la Carta Orgánica Municipal.

Que la Ordenanza Municipal N° 773/1995 adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Que la Ordenanza Municipal N° 2721/2009 adhirió a la Ley Nacional N° 26.363 que crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual tiene por misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacional e internacional.

Que la Ley Nacional N° 24.449 en su artículo 51° establece: **“VELOCIDAD MÁXIMA. Los límites máximos de velocidad son: a) En zona urbana: 1. En calles: 40 km/h; 2. En avenidas: 60 km/h; e) Límites máximos especiales: 1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria, nunca superior a 30 km/h; 3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento; 4. En rutas que atraviesen zonas urbanas, 60 km/h, salvo señalización en contrario”.**

Que diversas ONG vinculadas con la seguridad vial, impulsan esta iniciativa con el propósito de reducir el número de personas involucradas a causa de los siniestros viales.

Que la asociación civil Luchemos por la Vida, de reconocida trayectoria nacional e internacional, fue consultada en relación a la norma que se propone mediante el presente proyecto y va en sintonía con la tendencia mundial en materia de seguridad vial a fin de reducir las velocidades máximas indicadas en la Ley Nacional de Tránsito para avenidas y calles urbanas.

Que el objetivo de la presente es disminuir la cantidad de siniestros viales en la ciudad, reordenar el tránsito y priorizar la seguridad de nuestros vecinos, generando una ciudad de convivencia armónica, inclusiva, sustentable y sostenible para todos los habitantes.

Que aquellas arterias técnicamente definidas como “avenidas” según el mapa catastral de la ciudad de Río Grande quedarán sujetos al límite de velocidad indicado en la presente Ordenanza.

Que es facultad de este Concejo Deliberante legislar sobre la materia tránsito y por ello resulta prudente facultar al Departamento Ejecutivo para que lleve adelante todas las acciones que considere oportunas a fin de controlar las velocidades máximas permitidas en la ciudad de Río Grande.

Que el control de la nueva velocidad máxima que se legisla para avenidas en esta Ordenanza, corresponde a la competencia del Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de sus órganos administrativos pertinentes.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para sancionar la presente ordenanza, de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- ESTABLECER como velocidad máxima de circulación permitida la de CINCUENTA KILOMETROS POR HORA (50 km/h) para todos los vehículos que transiten por las avenidas de la ciudad que se detallan a continuación y que figuran en anexos a la presente Ordenanza:

- a) Avenida ARA San Juan, en toda su extensión.
- b) Avenida Belgrano, en toda su extensión.
- c) Avenida Juan Domingo Perón, en toda su extensión.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- d) Avenida Perito Moreno, en toda su extensión.
- e) Avenida Prefectura Naval Argentina, en toda su extensión.
- f) Avenida San Martín, en toda su extensión.
- g) Avenida de Circunvalación Reverendo Padre José Zink, en toda su extensión.
- h) Avenida S. El Cano, en toda su extensión.
- i) Avenida Héroes de Malvinas, en toda su extensión.
- j) Avenida Capitán Pedro Edgardo Giacchino, en toda su extensión.

Asimismo, podrán ser incorporadas mediante reglamentación aquellas nuevas arterias que el Departamento Ejecutivo Municipal considere como avenidas, sin ser esta una enunciación taxativa.

Artículo 2°.- Las sanciones a aplicar, por parte del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, ante el incumplimiento del artículo 1° de la presente, serán las normadas por la Ordenanza N° 2859/2011 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo a realizar una amplia campaña de información y concientización de la presente Ordenanza previa a su implementación.

Artículo 4°.- La disposición del artículo 1°, entrará en vigencia dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo ser prorrogado por única vez, previa comunicación fundada al Concejo Deliberante.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación deberá, dentro del plazo fijado en el artículo 4°, llevar adelante las acciones de infraestructura necesarias para la adecuación de la nueva velocidad máxima establecida para avenidas en la presente Ordenanza, como así también, para el reemplazo de la cartelería y señalética vial correspondiente.

Artículo 6°.- HABILITAR al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante todos los mecanismos administrativos que fueren menester para el adecuado y efectivo control de la nueva velocidad máxima para avenidas dispuesta en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2024.
FR



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO

FUENTE CATASTRAL

<h1>PLANO DE LA CIUDAD</h1>	
	<h2>Dirección de Catastro</h2> 
DEPARTAMENTO TOPOGRÁFICO	Ultima Actualización: 18/03/24.-

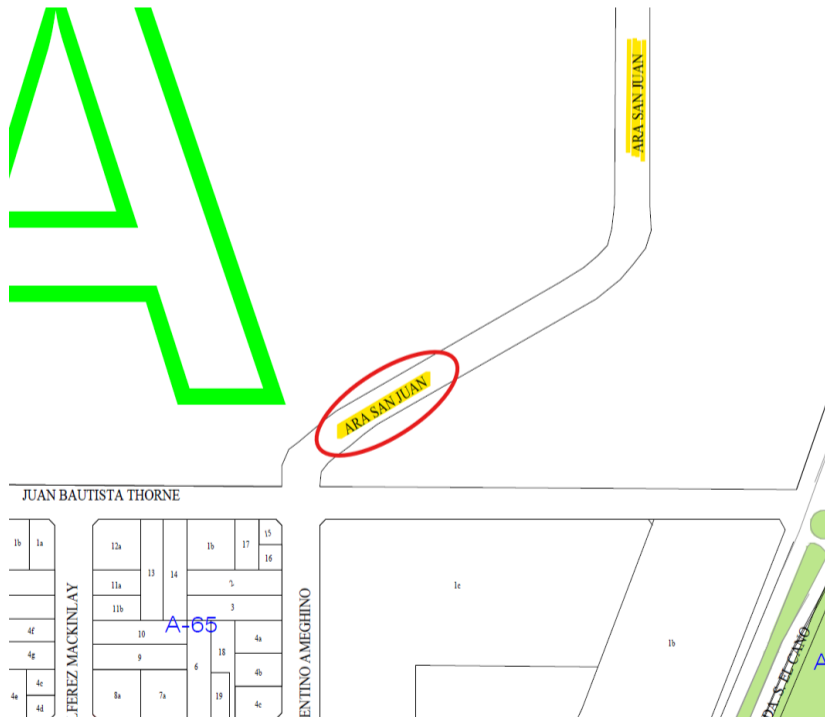


Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO



Avenida ARA San Juan

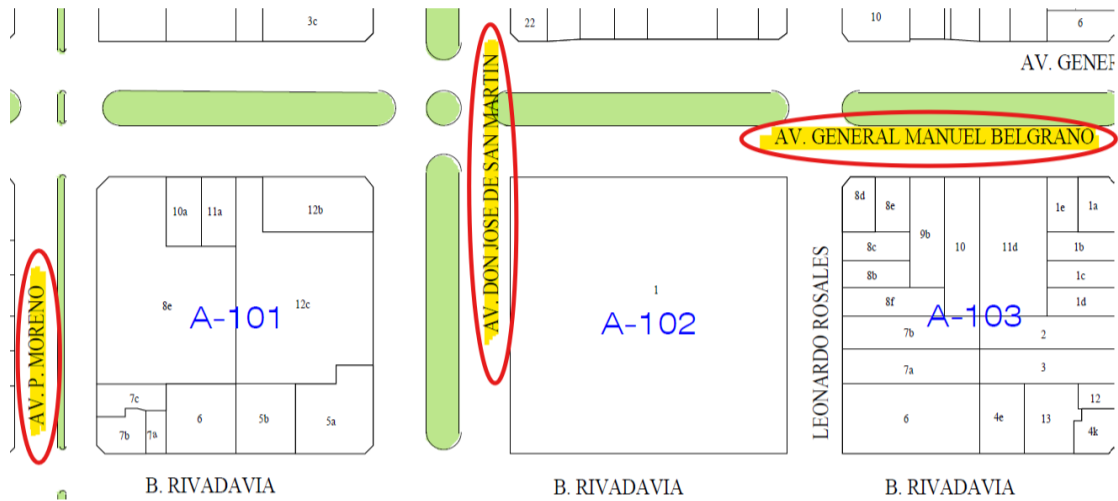




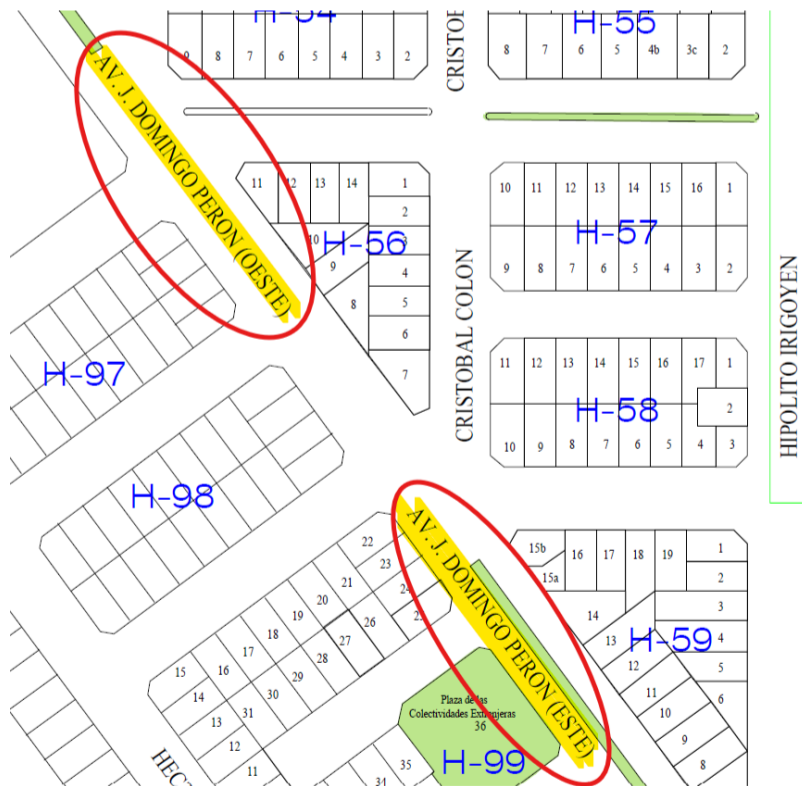
Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO

Avenida General Manuel Belgrano, Avenida Perito Moreno y Avenida Don José de San Martín



Avenida Juan Domingo Peron





Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO

Avenida Sebastian El Cano



Avenida Héroes de Malvinas





Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO

Avenida Capitán Pedro Edgardo Giacchino

